

VISTO:

El Memorando N° D000299-2020-GR.CAJ/GGR, de fecha 05 de marzo del 2020, el Oficio N° D000179-2020-GR.CAJ/GRI, de fecha 05 de marzo del 2020, el Oficio N° D000322-2020-GRC-SGSL, de fecha 04 de marzo del 2020, el Oficio N° D000163-2020-GRC-sGE, de fecha 04 de marzo del 2020, el Informe N° D00037-2020-GRC-SGE, de fecha 04 de marzo del 2020, el Oficio N° D000763-2020-GRC-SG, de fecha 03 de marzo del 2020, el Formato N° 08 A- PARTE C Registro en la Fase de Ejecución, de fecha 02 de marzo del 2020, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° D000032-2020-GRC -GRI, de fecha 02 de marzo del 2020, Contrato N° 016-2019-GRCAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 007-2019-GRCAJ – Primera Convocatoria, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de octubre del 2019, se suscribió el Contrato N° 016-2019-GRCAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 007-2019-GRCAJ – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la ejecución de la obra: **"INSTALACIÓN DE LÍNEA PRIMARIA, REDES PRIMARIAS, REDES SECUNDARIAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN EL CASERÍO LA AVENTURANZA, DISTIRTO DE NANCHOC - SAN MIGUEL - CAJAMARCA"**; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el señor Marco Antonio Guty de la Cruz – Gerente General de la empresa VILLACRUZ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.; siendo el monto del contrato la suma de **S/ 1'193,098.41 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y OCHO CON 41/100 SOLES)**, con plazo de ejecución de CIENTO TREINTA (130) días calendario. Cabe precisar que el presente Contrato se rige por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, conforme dispone el numeral 8.2 del Artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF: ***"El Titular de la Entidad puede delegar mediante, resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La Declaración de Nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;***

Que, el numeral 34.4 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala respecto a las modificaciones del contrato: ***"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad" (subrayado y resldo agregado);***

Así mismo el numeral 34.5 del artículo en referencia, establece: ***"En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas siempre que cuente con los recursos necesarios.(...)"* (Subrayado y resaltado agregado);**

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece el procedimiento para la

aprobación de prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%), precisando, entre otras incidencias, las acciones que deben realizar los profesionales intervinientes para el caso en concreto;

Que, en ese sentido el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: **"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"** (Subrayado y resaltado agregado);

Que, sobre lo manifestado, el numeral 205.2 del referido artículo establece: **"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional"**. (Subrayado y resaltado agregado);

Que, sobre este punto se advierte de actuados la Anotación del Cuaderno de Obra: Asiento N° 48 del Inspector, de fecha 31 de enero del 2020, y la presentación del expediente técnico de Adicional de obra y Deductivo Vinculante N° 01, presentado por la empresa contratistas mediante Carta N° 007-2020/VILLACRUZ CONTRATISTAS S.R.L.; así como también, a través del Informe N° D000030-2020-GRC-SGO-EGT, de fecha 18 de febrero del 2020, el Inspector de obra cumplió con presentar **Informe de Opinión Técnica referente a la necesidad de ejecutar la prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N 01**, correspondiente a la obra: **"INSTALACIÓN DE LÍNEA PRIMARIA, REDES PRIMARIAS, REDES SECUNDARIAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN EL CASERÍO LA AVENTURANZA, DISTIRTO DE NANCHOC - SAN MIGUEL - CAJAMARCA"**;

Que, asimismo, el numeral 205.4 del citado artículo establece que: **"El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) de presentado este último"** (Subrayado y resaltado agregado);

Que, conforme a lo prescrito en el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante Informe N° D000016-2020-GRC-SGSL-ECB; de fecha 25 de febrero del 2020, el Ing. Elvis Alberto Chapoñan Bereche – profesional adscrito a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, emitió la opinión técnica propuesta en el expediente técnico de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 correspondiente a la obra: **"INSTALACIÓN DE LÍNEA PRIMARIA, REDES PRIMARIAS, REDES SECUNDARIAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN EL CASERÍO LA AVENTURANZA, DISTIRTO DE NANCHOC - SAN MIGUEL - CAJAMARCA"**, para su aprobación vía resolutive;

Que, por otra parte, el numeral 205.6 acota lo siguiente: **"En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo"** (Subrayado y resaltado agregado);

Que, **mediante el Artículo Primero de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° D000032-2020-GRC-GRI, de fecha 02 de marzo del 2020; se resolvió: "APROBAR el Expediente Técnico del Adicional de obra y Deductivo Vinculante N° 01, del Proyecto: "INSTALACIÓN DE LÍNEA PRIMARIA, REDES PRIMARIAS, REDES SECUNDARIAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN EL CASERÍO LA AVENTURANZA, DISTIRTO DE NANCHOC - SAN MIGUEL - CAJAMARCA", siendo el presupuesto del**

citado Expediente el siguiente: Adicional de Obra N° 01, el monto de S/ 20,458.71 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 71/100 SOLES) incluido el IGV, con una incidencia de 1,71% del monto contratado; Deductivo Vinculante N° 01, el monto de S/ 7,725.76 (SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON 76/100 SOLES), con IGV; con una incidencia del 0,65% del monto contratado; siendo el Adicional Neto establecida en el citado Expediente la suma de S/ 12,732.96 (DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON 96/100 SOLES), con IGV; equivalente a una incidencia porcentual de 1,07% del monto contratado; el mismo que contiene: I) Aspectos Generales de la obra, II) Descripción de la obra, III) Bases y Plazos Legales, IV) Informe Técnico que sustenta la Prestación del Adicional: a) antecedentes, b) objetivos c) justificación técnica, d) sustento que da origen al adicional de obra, e) análisis técnico legal, f) descripción de las modificaciones de la obra: F.1) Presupuesto Adicional N° 01, F.2) Presupuesto Deductivo N° 01, F.3) Presupuesto Adicional Neto N° 01, g) Montos Resultantes, V) Criterios considerados en la Formulación del Presupuesto de la Prestación Adicional, VI) Pactación de precios, VII) Conclusiones y Recomendaciones, VIII) Documentos sustentatorios, IX) Anexos"; es decir, se trata de un conjunto de documentos de ingeniería de eminente orden técnico, mismo que necesita ser aprobado por la entidad a fin de proceder para el caso en concreto con la ejecución del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto citado, según el procedimiento establecido por ley; y de conformidad con las opiniones técnicas favorables respecto a su Elaboración, en el que las áreas técnicas han sustentado que **existirían razones estrictamente de orden técnico para aprobar el Expediente Técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01** del proyecto: "INSTALACIÓN DE LÍNEA PRIMARIA, REDES PRIMARIAS, REDES SECUNDARIAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN EL CASERÍO LA AVENTURANZA, DISTIRTO DE NANCHOC - SAN MIGUEL - CAJAMARCA", a fin de lograr sus objetivos en la fase de ejecución y alcanzar la finalidad del Contrato N° 016-2019-GRCAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 007-2019-GRCAJ - Primera Convocatoria;

Que, asimismo se debe tener en cuenta que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 481-2019- GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre del 2019, se **delegó** a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca, la atribución para **aprobar expedientes técnicos de inversiones, modificaciones de expedientes técnicos en sus diferentes componentes y aprobación expedientes técnicos de prestaciones adicionales de obra**, por ende la aprobación del citado expediente, se ha formalizado bajo los alcances de la delegación antes citada; **siendo exclusivamente responsable dicha área técnica de la información que remite ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional, así como del contenido de la misma;**

Que, de conformidad con el procedimiento señalado por el **numeral 205.6 del Art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, se tiene que "**recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.**" Conforme se aprecia de actuados el Inspector de Obra emitió su informe respecto al Expediente Técnico de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, el día 18 de febrero del 2019; por lo que en atención a la nueva atribución de la Gerencia Regional de Infraestructura, sólo corresponde aprobar el citado Expediente, y posteriormente efectuar la aprobación del Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del proyecto: "INSTALACIÓN DE LÍNEA PRIMARIA, REDES PRIMARIAS, REDES SECUNDARIAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN EL CASERÍO LA AVENTURANZA, DISTIRTO DE NANCHOC - SAN MIGUEL - CAJAMARCA", en mérito al numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado; siendo necesaria **su aprobación y posterior notificación conforme lo señala expresamente las normas de Contratación Pública; y de la Resolución Ejecutiva Regional N° 479-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre del 2019;** donde se delegó a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, **la atribución para autorizar las prestaciones adicionales de obra, bienes, servicios y consultorías de obra, así como autorizar su ejecución dentro de los límites establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado;** siendo necesaria su aprobación y posterior notificación conforme lo señala expresamente las normas de Contratación Pública por ende y de acuerdo al procedimiento antes descrito la Entidad cuenta con **12 días hábiles para emitir su pronunciamiento y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, mismo**

que vence **en día 06 de marzo del 2020**. Por ende, y teniendo en cuenta los plazos antes señalados, dicha demora podría acarrear la generación de Ampliaciones de Plazo a favor de la empresa contratista;

Que, en mérito a lo expuesto se advierte de actuados el Informe N° D000037-2020-GRC-SGE-GRM, de fecha 04 de marzo del 2020, mediante el cual la Ing. Gladys Rodríguez Mejía, en calidad de Analista de la Sub Gerencia de Estudios; informó a dicha Sub Gerencia que se procedió al Registro del Formato N° 8A - Parte C, del PIP N° 2156987, denominado: **"INSTALACIÓN DE LÍNEA PRIMARIA, REDES PRIMARIAS, REDES SECUNDARIAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN EL CASERÍO LA AVENTURANZA, DISTIRTO DE NANCHOC - SAN MIGUEL - CAJAMARCA"**, en el banco del MEF;

Que, mediante Oficio N° D000163-2020-GRC-SGE, de fecha 04 de marzo del 2020, el Sub Gerente de Estudios remitió al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones el registro del Formato 8A - Parte C, del PIP N° 2156987, respecto del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto: **"INSTALACIÓN DE LÍNEA PRIMARIA, REDES PRIMARIAS, REDES SECUNDARIAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN EL CASERÍO LA AVENTURANZA, DISTIRTO DE NANCHOC - SAN MIGUEL - CAJAMARCA"**;

Que, mediante Oficio N° D000322-2020-GRC-SGSL, de fecha 04 de marzo del 2020, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones solicitó ante la Gerencia Regional de Infraestructura, la aprobación del presupuesto y ejecución de la Prestación de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, del proyecto: **"INSTALACIÓN DE LÍNEA PRIMARIA, REDES PRIMARIAS, REDES SECUNDARIAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN EL CASERÍO LA AVENTURANZA, DISTIRTO DE NANCHOC - SAN MIGUEL - CAJAMARCA"**; al haberse realizado el registro de variación correspondiente, contando con la certificación de crédito presupuestario y la resolución de aprobación del expediente técnico; por ello solicitó la resolución que apruebe el presupuesto y autorice la ejecución del adicional antes referido;

Que, mediante Oficio N° D000179-2020-GRC-GRI, de fecha 05 de marzo del 2020, el Gerente Regional de Infraestructura solicitó al Gerente General Regional la aprobación del presupuesto y ejecución de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto antes citado, avalando la información técnica remitida, **siendo por ende responsable de la información técnica que remite ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y ante la Gerencia General Regional**;

Que, mediante Memorando N° D000299-2020-GRC-GGR, de fecha 05 de marzo del 2020, el Gerente General Regional dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica la proyección de la resolución que apruebe el Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, del proyecto: **"INSTALACIÓN DE LÍNEA PRIMARIA, REDES PRIMARIAS, REDES SECUNDARIAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN EL CASERÍO LA AVENTURANZA, DISTIRTO DE NANCHOC - SAN MIGUEL - CAJAMARCA"**;

Que, **de la causal del Adicional de Obra**; se tiene que, según lo informado por el Inspector de Obra en su Informe N° D000030-2020-GRC-SGO-EGT, de fecha 18 de febrero del 2020, la generación del presente Expediente Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, ha sido elaborado por las causales de: **deficiencias del expediente técnico y por causas no previsibles en expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista** la cual en su debida oportunidad se deberá efectuar el deslinde de responsabilidad en contra del Proyectista, por la generación del citado Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, conforme el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, **de la finalidad del contrato original**; según el **numeral 34.1 del artículo 34°**.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225; "**El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**" (subrayado y resaltado agregado). En tal sentido y como es de verse el Inspector de Obra indica que el Expediente Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, es **PROCEDENTE toda vez que resulta indispensable para su ejecución, para cumplir con las metas del proyecto materia del contrato firmado entre ambas partes**, razón que es avalada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, mediante **Oficio N° D000322-2020-GRC-SGSL**; y por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante **Oficio N° D000179-2020-GRC-GRI**; y la **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° D000032-2020-GRC-GRI, de fecha 02 de marzo del 2020**; por lo que, según lo informado por el área técnica, el Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, solicitado cumple con lo dispuesto por la Ley de la materia, responde a la finalidad del contrato original, esto es la ejecución de la obra denominada: **"INSTALACIÓN DE LÍNEA PRIMARIA, REDES PRIMARIAS, REDES SECUNDARIAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN EL CASERÍO LA AVENTURANZA, DISTIRTO DE NANCHOC - SAN MIGUEL - CAJAMARCA"**;

Que, **del sistema de contratación**; Contrato N° 016-2019-GRCAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 007-2019-GRCAJ - Primera Convocatoria; ha sido suscrito bajo el sistema de contratación **Precios Unitarios**; en tal sentido, teniendo en cuenta el sistema de contratación; corresponde aplicar el **205.10 del artículo 205°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, al establecer: "*Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados la Entidad, de forma previa a su ejecución*";

Que, así tenemos que, el **numeral 34.4 del artículo 34°** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala respecto a las modificaciones del contrato; establece: "*En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto del contrato y/o precios pactados con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente*". (subrayado y resaltado agregado);

Que, en este orden de ideas y teniendo en cuenta el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, "**El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga**. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La Declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no puede ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento". (resaltado y subrayado agregado)"; en tal sentido y teniendo en consideración el marco normativo anteriormente descrito, así como la **Resolución Ejecutiva Regional N° 479-2019 GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre de 2019**; donde se delegó a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, la **atribución para autorizar las prestaciones adicionales de obra, bienes, servicios y consultorías de obra, así como autorizar su ejecución dentro de los límites establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado**; en tal sentido, y teniendo en consideración el marco normativo anteriormente descrito, y a los informes técnicos favorables, pues **existe la opinión favorable del Inspector de obra; del Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones**; se procede a la **Aprobación de la Prestación del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, del proyecto: "INSTALACIÓN DE LÍNEA PRIMARIA, REDES PRIMARIAS, REDES SECUNDARIAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN EL CASERÍO LA AVENTURANZA, DISTIRTO DE NANCHOC - SAN MIGUEL - CAJAMARCA"**; conforme a Ley;

Que, una vez aprobado el presente Adicional de Obra N° 01, la empresa contratista deberá, ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme el numeral 205.15 del artículo 205° del citado cuerpo normativo, que señala: "*Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento (...)*". Debiendo sujetarse a

las reglas y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Estando a lo informado por el Inspector de Obra mediante Informe N° D000030-2020-GRC-SGO-EGT, Informe N° D000016-2020-GRC-SGSL-ECB y Oficio N° D000179-2020-GRC-GRI, Oficio N° D000322-2020-GRC-SGSL, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° D000032-2020-GRC-GRI, , considerando que el Expediente Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, ha sido elaborado por la empresa contratista VILLACRUZ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.; en uso de las facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 479-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre del año 2018, donde se delegó a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional, la función de aprobar y autorizar su ejecución de las Prestaciones Adicionales de Obra; en tal sentido y bajo este marco normativo, la Gerencia General Regional, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente; y con la visación de la **Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, Gerencia Regional de Infraestructura**, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica**,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Prestación **Adicional de Obra N° 01**, del proyecto: **"INSTALACIÓN DE LÍNEA PRIMARIA, REDES PRIMARIAS, REDES SECUNDARIAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN EL CASERÍO LA AVENTURANZA, DISTIRTO DE NANCHOC - SAN MIGUEL - CAJAMARCA"**, contenida en el Expediente Adicional de Obra N° 01, **aprobado por la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° D000032-2020-GRC-GRI, de fecha 02 de marzo del 2020;** mismo que ha sido elaborado por empresa contratista VILLACRUZ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y encontrado conforme por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante **Oficio N° D000179-2020-GRC-GRI**, siendo la causal **por deficiencias del expediente técnico y por causas no previsibles en expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista;** tal y como se advierte del Informe del Expediente de Adicional de Obra N° 01, siendo el Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01, el monto de **S/ 20,458.71 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 71/100 SOLES)** incluido el IGV, con una incidencia de 1,71% del monto contratado.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el **Deductivo Vinculante N° 01**, del proyecto: **"INSTALACIÓN DE LÍNEA PRIMARIA, REDES PRIMARIAS, REDES SECUNDARIAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN EL CASERÍO LA AVENTURANZA, DISTIRTO DE NANCHOC - SAN MIGUEL - CAJAMARCA"** , contenida en el Expediente Adicional de Obra N° 01, **aprobado por la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° D000032-2020-GRC-GRI, de fecha 02 de marzo del 2020;** mismo que ha sido elaborado por empresa contratista VILLACRUZ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., y encontrado conforme por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante **Oficio N° D000179-2020-GRC-GRI**, siendo la causal **por deficiencias del expediente técnico y por causas no previsibles en expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista;** tal y como se advierte del Informe del Expediente de Adicional de Obra N° 01, siendo el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, el monto de **S/ 7,725.76 (SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON 76/100 SOLES)**, con IGV; con una incidencia del 0,65% del monto contratado.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Presupuesto Adicional Neto de Obra N° 01, del proyecto: "INSTALACIÓN DE LÍNEA PRIMARIA, REDES PRIMARIAS, REDES SECUNDARIAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN EL CASERÍO LA AVENTURANZA, DISTRITO DE NANCHOC - SAN MIGUEL - CAJAMARCA", contenida en el Expediente Adicional de Obra N° 01, aprobado por la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° D000032-2020-GRC-GRI, de fecha 02 de marzo del 2020; mismo que ha sido elaborado por empresa contratista VILLACRUZ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., y encontrado conforme por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Oficio N° D000179-2020-GRC-GRI; tal y como se advierte del Informe del Expediente de Adicional de Obra N° 01, siendo el Presupuesto de la Prestación Adicional Neto de Obra N° 01, el monto de **S/ 12,732.96 (DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON 96/100 SOLES)**, con IGV; equivalente a una incidencia porcentual de 1,07% del monto contratado, el mismo que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, al contratista VILLACRUZ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., **a partir del día siguiente de notificado** con la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura realice el registro correspondiente en el SEACE.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la empresa **VILLACRUZ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, amplíe la garantía de fiel cumplimiento por el monto otorgado como Presupuesto Adicional de Obra N° 01, a partir de realizada la notificación con la presente, según lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la empresa contratista **VILLACRUZ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, en su domicilio legal sito en su domicilio sito **Jirón Zepita N° 151, Distrito Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca**; y al correo villacruzcontratista_sr@hotmail.com, conforme a la Cláusula Vigésimo del Contrato N° 016-2019-GRCAJ-GGR; para los fines correspondientes, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente
LUIS VALLEJOS PORTAL
ENCARGADO
GERENCIA GENERAL REGIONAL